

ORDENANZA N° 4.270

ADHESIÓN MUNICIPAL A LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y MICROCRÉDITOS

VISTO:

La importancia de la economía social y solidaria como motor de desarrollo local, especialmente en comunidades como la nuestra con limitadas oportunidades de empleo y con gran cantidad de emprendedores que buscan potenciar sus oportunidades.

Las Leyes Provinciales N° 9.779, N° 11.019 del Régimen Promoción de Microcréditos, N° 10.151 y sus modificatorias y N° 11.021 que constituyen una herramienta para fomentar la adhesión a prácticas económicas superadoras y sostenibles que contribuyan al bienestar económico de los emprendedores y su entorno familiar;Y

CONSIDERANDO:

Que son integrantes de la Economía Social y Solidaria las personas humanas y grupos asociativos que basen su accionar en las premisas expresadas por el artículo 2º de la Ley 11021, que expresa el siguiente texto: *“a los efectos de esta Ley se entenderá por economía social y solidaria a la estrategia de desarrollo basada en la promoción y fomento de relaciones sociales y económicas con perspectivas de derechos humanos en las que debe primar la dignidad de las personas por sobre el fin del lucro. La misma abarca al conjunto de recursos y actividades que, según principios de solidaridad, cooperación y reciprocidad, están orientadas a la producción de satisfactores de necesidades, bienes y servicios, a su financiamiento, distribución y consumo responsable, realizadas por personas y/o entidades que están organizadas de manera autogestiva y económicamente equitativa y que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones, con el fin de mejorar la calidad de vida y resolver las necesidades de las y los trabajadores, sus familias y comunidades en armonía con el ambiente...”*.

Que la Economía Social y Solidaria la conforman también los gobiernos locales, las cooperativas, federaciones de cooperativas, productores y emprendedores registrados dentro de la Dirección de Desarrollo Productivo, EconómicoSustentable, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones

de emprendedores, emprendimientos comunitarios, ferias y mercados asociativos populares, redes de comercio justo, organizaciones de finanzas solidarias y microcrédito, clubes, empresas autogestionadas, recuperadas, instituciones educativas, organizaciones de discapacidad, de recreación alternativa, turismo comunitario, comunidades originarias, asociaciones gremiales, de desarrollo local, ahorro, vivienda, culturales y artísticas, centros comunitarios, comedores populares, talleres socio laborales, centros de adultos mayores, grupos de salud, y todas aquellas organizaciones cuyas actividades se encuadren dentro del marco descrito en el artículo 2° de dicha Ley;

Que la provincia de Entre Ríos otorga a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren registradas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES) la exención impositiva de los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellos por las actividades que realicen en el marco de sus actividades como emprendedores sociales;

Que es intención de esta gestión fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía social e impulsar iniciativas que contribuyan al progreso sostenible, promoviendo prácticas productivas que sean amigables con el medio ambiente y que mejoren la calidad de vida de la comunidad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICTORIA,
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA LO SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º)- Adherir el Municipio de Victoria a la Ley Provincial N° 11.021, modificatoria de la Ley 10.151 y sus normas complementarias; y, a la Ley Provincial N° 11.019 de Microcréditos para la Economía Social.

ARTÍCULO 2º)- Incorpórese en el artículo 92° de la Ordenanza N° 2352, que establece el régimen de contratación directa, el inciso a), con el siguiente párrafo:
“Para las contrataciones de bienes y/o servicios que se celebren con las personas físicas y/o jurídicas se consideraran también aquellas personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el “Registro Municipal de Efectores de la Economía Social”.

ARTÍCULO 3º)- Adherir a la Resolución N° 2610/12 del Instituto Provincial de Bromatología.

ARTÍCULO 4º)- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Desarrollo Productivo, Económico Sustentable, siendo la misma la encargada de articular con las diferentes dependencias de la Municipalidad las habilitaciones, proyectos, y todo tipo de actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5º)- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias a fin de la pronta implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6º)- Comuníquese, publíquese y archívese.-
SALA DE SESIONES, Victoria, Entre Ríos, 01 de agosto de 2024.-

Sr. FERNANDO M. EL HALLI OBEID
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA - ENTRE RÍOS

Dr. ANDRÉS DANIEL MARCHESE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA - ENTRE RÍOS

